



SEÑALO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

forme de nuevo, oyoa dictos, y sentencias interlocutorias, y definitivas lo en favor de este Ayuntamiento, y causa publica, conuienta, y de lo con trauso apele, y suplique, dando poder a quien lo sigo, ante quien con dio pueda y deba, oane n. provisiones, executorias, teclas, mandamientos, y demas despachos que combengan, requiriendo con ellos a quien se diu dan, y sea necesario, haga en nombre de esta Ciudad qualquier jurame nto, pida que ha otras partes los hadan, siga las excecuciones, que se pidieren de lo que desta Ciudad se deba, o deviere, haviendo embargo de embargo, prisioner, priesones, ventas, trances, y remates de bienes, tome la posesion de ellos, y la continue, ceda, o entregase, sobre lo qual, y demas cooprado, haga pedimentos, requerimientos, Citaciones, protestas, y los demas autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que combengan hasta que con efecto se concluyan, y senecan los pleitos, y demandas, que esta Ciudad tiene, o tubiere, así por sus propios, y dependencias, como por las demas de sus vecinos, y utilidad publica, que para todo lo referido le da esta Ciudad el poder que se requiere, y es necesario confacultad de que lo pueda obrar en el procurador, o procuradores, que se pague ciese, y demas personas, que combenga, contra obligacion, y releuacion en derecho necesaria, y así lo otorgamos por ante los señores Secretarios mayores de Ayuntamiento. en la Sala Capitular de las Caxas de la Corte a veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta años siendo testigos D. Juan. Iph. Laguna en no. Thesoro de el, Antonio eltonterino, y Iph. Lopez, portero de Sala vecinos desta Ciu. y lo firmaron los Señores jurados, y residor mas antiguo de los que han concurrido a este Cavildo al final de el, como se acostumbra. Et todo